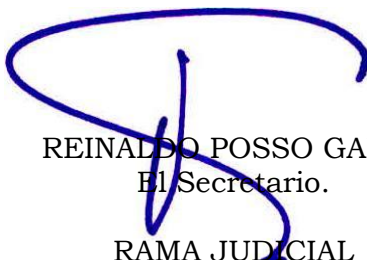




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para hoy 10 de marzo del año 2022 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 10 de marzo de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0372

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GONZALO SALAZAR OLIVEROS
DEMANDADA: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2017-00437-01**

Guadalajara de Buga-Valle, diez (10) de marzo de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 038** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/marzo/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 10 de marzo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0376

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLORIA MILENA DOMINGUEZ PLAZA
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00119**-00

Buga-Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 038** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/marzo/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que el mismo trae trámite desde antes de la PANDEMIA ocasionada por el Covid-19, razón por la cual se hace necesario atemperar su trámite al Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud.

Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de Mayo y 2 y 9 de Junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL. Sírvasse proveer su señoría.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, NO corrieron términos judiciales. Tampoco entre el 17 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022.

Guadalajara de Buga, 10 de marzo de 2022.



REINALDO POSSO GALLO-
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0374

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones Sociales).

DEMANDANTE: MARLENE LOAIZA MEJIA Y OTRO.

DEMANDADO: VEOLIA ASEO SUROCCIDENTE S.A. E.S.P. y BUGA S.A. ESP

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00188-00**

Guadalajara de Buga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el presente juicio laboral fue iniciado en antelación a la pandemia ocasionada por el Covid-19, en consecuencia y a fin de atemperar el trámite del mismo y continuar con lo de Ley, se ordenará llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda conforme a lo dispuesto por los Art. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose al apoderado judicial de la parte actora que deberá allegar, si aún no lo ha hecho, al presente proceso, los canales digitales a través de los cuales puedan ser notificados las partes, los testigos y demás intervinientes en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE LA DEMANDA y CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY a las empresas demandadas VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 805.015.900-1, dirección para notificación judicial extraída del Certificado de Existencia y Representación que obra al proceso, veolia.aseosuroccidente@veolia.com y VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., NIT 815.000.649-6, a través de su Representantes Legales o quienes hagan sus veces, notificación que se dirigirá al canal digital



veolia.aseosuroccidente@veolia.com , dirección que figura para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación que obra al expediente.

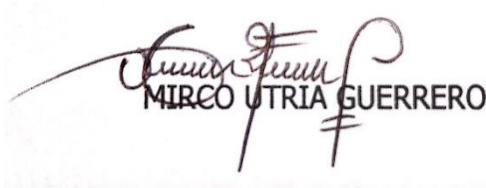
SEGUNDO: LLEVESE A CABO LA NOTIFICACIÓN conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los Arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda por el término legal de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** ordenados en el auto admisorio de la demanda, para que las empresas demandadas la contesten mediante apoderado judicial. El término de traslado empezará a correr “...una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

CUARTO: EXHORTASE al apoderado judicial de la parte demandante, para que de no haberlo hecho, allegue en el término de la distancia las direcciones digitales de él, su poderdante, los testigos y demás intervinientes en el presente juicio laboral, teniéndose en cuenta que el trámite a seguir será el virtual.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 038** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/marzo/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada al contradictorio, Fundación Hospital San José De Buga, dentro del término legal, presentó escrito contentivo de contestación. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 10 de marzo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0375

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA MORALES PEÑARANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00003-00**

Buga-Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la integrada Fundación Hospital San José de Buga allegó escrito de contestación; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la integrada Fundación Hospital San José de Buga.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 10 de noviembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



TERCERO: RECONOCER personería a la doctora GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA identificada con C.C No 66.972.412 y portadora de la T.P. No.110.530 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la integrada Fundación Hospital San José de Buga en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 038** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/marzo/2021**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario